

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN ELEXPEDIENTE SUP-RAP-44/2020, MEDIANTE EL CUAL SE RESPONDE A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. El seis de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG38/2019, por el que estableció los ingresos y gastos que deben comprobar las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones nacionales políticas que pretenden obtener su registro como partido político nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de estas organizaciones y agrupaciones.
- IV. El veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020, por el que se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, covid-19, mediante acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de

constitución de nuevos partidos políticos nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas

- V. El veintinueve de julio de dos mil veinte, el representante propietario del Partido Acción Nacional presentó un escrito mediante el cual solicitó diversa *“información relativa al proceso que realizan las Organizaciones de Ciudadanos que solicitaron formalmente su Registro como Partido Político Nacional...”*
- VI. El treinta de julio de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo INE/CG172/2020 por el que se aprueba la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, en el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, presidida por la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
- VII. En esa misma fecha, la Unidad Técnica de Fiscalización dio respuesta a la consulta formulada por el partido de mérito, mediante oficio INE/UTF/DA/4748/2020.
- VIII. El cuatro de agosto siguiente, el representante propietario del Partido Acción Nacional, interpuso el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-44/2020.
- IX. El catorce de agosto de la misma anualidad, en sesión pública no presencial por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se resolvieron los autos del juicio indicado en el antecedente anterior, revocando el oficio impugnado, para los fines precisados en el apartado denominado **“VIII. EFECTOS”** de la ejecutoria de mérito, mismos que se transcriben a continuación:

“ (...)”

VIII. EFECTOS

48 En las relatadas circunstancias, los efectos de la presente ejecutoria son los siguientes:

a) Revocar el oficio impugnado.

b) Ordenar a la Comisión de Fiscalización que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se notifique la presente sentencia, dé

respuesta, debidamente fundada y motivada, a la petición del representante propietario del Partido Acción Nacional, tomando en consideración que la solicitud la hace en la calidad específica de integrante del máximo órgano del Instituto Nacional Electoral y resuelva lo procedente conforme a derecho.”

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que el artículo 41, Párrafo segundo Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los sujetos obligados.
4. Que el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, establece en su numeral 5 que, si la respuesta a la consulta implica criterios de interpretación del Reglamento, deberá remitir el proyecto de respuesta a la Comisión de Fiscalización para que ésta resuelva lo conducente en la sesión respectiva.
5. El artículo 3, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización establece que, entre los sujetos obligados del mismo, se encuentran las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional.
6. Que el oficio presentado el veintinueve de julio de dos mil veinte se advierte que el representante propietario del Partido Acción Nacional realizó una serie de planteamientos relacionados con las organizaciones de ciudadanos que manifestaron la intención de obtener registro como partido político nacional.

7. Que el Acuerdo INE/CG97/2020 estableció los plazos para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas, respecto al proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales.
8. Que el artículo 405, inciso a), fracción V) del Reglamento de Fiscalización establece la información que se considera pública en los casos de listados que incluyen monto, nombre y fechas de las aportaciones que reporten los sujetos obligados.
9. Que el artículo 14, numeral 1, fracción II, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece qué podrá clasificarse como información reservada las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad Técnica de Fiscalización en tanto no se haya emitido una resolución por el Consejo General.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, inciso jj), 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al ocurso signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

MTRO. VÍCTOR HUGO SONCIÓN SAAVEDRA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NAICONAL
P R E S E N T E

En atención a su solicitud núm. **RPAN-065/2020** mediante el cual solicita lo siguiente:

“(…).

MTRO. VICTOR HUGO SOÑÓN SAAVEDRA, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional, personalidad que tengo reconocida ante este Consejo General, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

De conformidad con lo que establecen los artículos 8, 41, Apartado A), de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 44 inciso b), de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así también como los artículos 14 párrafo 1 inciso d), 83 párrafo 1 inciso a) del Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral, me permito solicitar la siguiente información relativa al proceso que realizan las

Organizaciones de Ciudadanos que solicitaron formalmente su Registro como Partido Político Nacional, a saber:

- 1. Informe sobre la revisión del mecanismo de control financiero que siguieron las Organizaciones que se encuentren en el proceso de Constitución y solicitaron formalmente su Registro como Partido Político Nacional, para la obtención de los recursos económicos y financieros.*
- 2. Proporcione en medio magnético el listado de las personas físicas y morales que realizaron aportaciones en efectivo y especie permitidas por la normatividad electoral, en favor de las Organizaciones que se encuentran en el proceso de Constitución y solicitaron formalmente su Registro como Partido Político Nacional.*
- 3. Informe el mecanismo y resultado del mismo que siguió esta Unidad Técnica de Fiscalización para verificar el origen, destino y vinculo de los recursos y aportaciones que recibieron las organizaciones que se encuentren en el proceso de Constitución y solicitaron formalmente su Registro como Partido político Nacional*

Lo anterior con la intención de contar con los mayores elementos de valoración posibles, en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad y transparencia que rige la función electoral, así como en observancia al cumplimiento a lo establecido en los artículos 10, numeral 2, y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 119, numeral 2 y 236, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

(...).”

Respecto al primer punto, sobre la revisión del mecanismo de control financiero que siguieron las organizaciones de ciudadanos (OC) durante el proceso de constitución como partido político nacional, se informa que la fuente de financiamiento de las OC, es el proveniente de asociados y simpatizantes que está conformado por las aportaciones en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas.

Dichos ingresos están sujetos al mecanismo de registro, comprobación y control establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo INE/CG38/2019, por el que se establecen los ingresos y gastos que deben comprobar las OC que pretenden obtener registro como partido político nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.

En este sentido y con la finalidad de contar con un mecanismo de control financiero para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados y su correcta aplicación al destino para el cual fue recaudado, mediante Acuerdo INE/CG89/2019 se emitió el criterio general de interpretación relativo a que para la fiscalización y rendición de cuentas las OC debían crear obligatoriamente una asociación civil.

También, dichas aportaciones se encontraron sujetas a un límite individual de \$2,148,166.62 pesos, establecido en el Acuerdo INE/CG105/2019.

En cuanto al segundo punto, sobre la solicitud del listado de las personas físicas que realizaron aportaciones a las OC, se le proporciona, en su calidad de representante del

PAN ante el Consejo General del INE, un archivo excel el listado con el nombre de los aportantes reportado en los informes; así como los importes correspondientes. Es importante recalcar que los datos de las aportaciones son los que reportaron las OC; sin embargo, en términos de los artículos 199, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, numeral 1, inciso f) y 336 del Reglamento de Fiscalización, será el Consejo General del INE quien resuelva si existen o no inconsistencias en esos registros.

En relación al tercer punto, sobre el mecanismo y resultado que siguió la UTF para verificar el origen, destino y vínculo de los recursos y aportaciones que recibieron las organizaciones que se encuentren en el proceso de constitución se informa lo siguiente:

La metodología que utilizó la UTF para la revisión de los informes mensuales se llevó a cabo a través de los distintos procedimientos de auditoria de conformidad con la normatividad aplicable y los acuerdos aprobados por el CG del INE en materia de rendición de cuentas.

A continuación, se describirán por apartados temáticos cada una de las actividades que conformaron dicha metodología:

1) Revisión de Gabinete

- Verificar que cada OC presentara en los plazos establecidos los informes mensuales.
- Analizar que se incluyera todo el soporte documental.

2) Bancos

- Comprobar la existencia del efectivo.
- Que se incluyan todas las cuentas que estén contratadas a nombre de la OC.
- Verificar su correcta valuación.

3) Origen de los recursos

- Identificar las fuentes de los recursos de las aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo o en especie.
- Verificar los límites de financiamiento privado.
- Comprobar la veracidad en el registro de las operaciones de ingreso.
- Comprobar el reporte de la totalidad de las operaciones de ingreso.

4) Aplicación y destino de los recursos

- Verificar que las erogaciones se destinen a el objetivo de OC.
- Comprobar que los gastos estén reflejados en los informes mensuales.
- Comprobar la veracidad en el registro de las erogaciones.
- Comprobar el reporte de la totalidad de las erogaciones.

5) Cuentas de Balance

5.1 Cuentas por cobrar

- Comprobar que todas las cuentas por cobrar que muestra las balanzas de comprobación y auxiliares contables, sean reales y presenten derechos de la OC o la AC por enajenaciones, otorgamiento de préstamos, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible a su favor a la fecha del mismo.
- Verificar que se incluyan todas las cuentas por cobrar a favor de la OC por los importes exigibles.

5.2 Activo Fijo

- Comprobar que existen y estén en uso.
- Verificar que sean propiedad de la OC.
- Verificar su adecuada valuación.
- Determinar los gravámenes que existen.
- Comprobar su adecuada presentación y revelación en la contabilidad.

5.3 Pasivos

- Comprobar que todos los pasivos que muestran las balanzas de comprobación y auxiliares contables sean reales y presenten obligaciones de las OC.
- Verificar que se incluyan todos los pasivos a cargo de la OC por los importes que se adeuden.
- Comprobar que los pasivos no están garantizados por gravámenes.

5.4 Impuestos por pagar

- Verificar que los impuestos retenidos se registraron en la contabilidad de la OC y se hayan efectuado los enteros respectivos ante las autoridades correspondientes
- Verificar que las pólizas contables cuenten con su respectiva documentación soporte
- En el caso de que la OC si haya enterado las retenciones ya en la revisión del Informe Mensual como tal pero con fecha posterior al mes sujeto a revisión, deberá realizarse la revisión de hechos posteriores

6) Confirmaciones con autoridades

6.1 Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Con el objeto de analizar las operaciones registradas por la organización respecto de sus aportaciones con sus movimientos bancarios, se solicitó a las Instituciones integrantes de la banca múltiple que conforman el Sistema Financiero Mexicano a través de la CNBV, todos los estados de cuenta de los ejercicios 2019 y hasta marzo de 2020 abiertos a nombre de los aportantes que contribuyeron a las OC.

6.2 Servicio de Administración Tributaria

Con el objeto de analizar las operaciones comerciales de los aportantes, se solicitaron los CFDI emitidos y recibidos por éstos, así como sus datos generales, régimen fiscal, actividad preponderante, actividad económica y obligaciones fiscales. Asimismo, fueron requeridos los comprobantes fiscales de las OC por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

6.3 Unidad de Inteligencia Financiera

Con el objeto de analizar las operaciones de los aportantes con disposiciones en efectivo relevantes, preocupantes o inusuales.

6.4 Secretaría de Economía

Se realizó la consulta en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) administrado por la SE, con el objeto de conocer si las personas registradas como aportantes participan como socios, accionistas, representantes legales y/o comisarios de alguna Sociedad Anónima.

7) Procedimiento de selección de aportantes

Se realizó el procedimiento de identificar el RFC de cada ciudadano, y se efectuó la solicitud a las autoridades fiscales y financieras para contar con la evidencia suficiente que permita detectar prácticas atípicas o ajenas a la normativa electoral, tales como ingresos y gastos no reportados, ingresos de entes prohibidos, gastos sin objeto a la constitución de partidos políticos entre otros;

8) Elaboración de la matriz de precios

De la verificación a los informes mensuales, se identificaron gastos que no fueron reportados por la OC, razón por la cual esta UTF procedió a elaborar la matriz de precios, con la finalidad de dar el valor de los gastos no reportados,

Esta metodología se ve reflejada en el dictamen consolidado y proyecto de resolución que serán analizados por el Consejo General el próximo 21 de agosto de 2020 (de conformidad con los plazos establecidos en el Acuerdo número INE/CG097/2020), documentos con los que usted ya cuenta, pues se hicieron de su conocimiento mediante la notificación electrónica que se realizó a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 13 de agosto.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización notificar el presente Acuerdo al representante propietario del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-44/2020.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización celebrada el 19 de agosto de 2020, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Dr. Uuk-Kib Espadas Ancona, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
**Presidenta de la Comisión de
Fiscalización**

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**